



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 | P.O.

Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras:	18%
Circos	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12.5%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

3.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.2.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

La recepción de Traslación de Dominio debe de estar conformada de la siguiente manera:

A) Para predios urbanos:

Requisitos:

1. Formato de traslación de dominio deberá estar debidamente llenado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 | P.O.

2. Plano actualizado con medidas y colindancias con información correspondiente al año 2025.
3. Avalúo
4. Constancia de número oficial
5. Constancia de no adeudo de pavimento
6. Constancia de zonificación

B) Para predios rústicos:

Requisitos:

1. Formato de traslación de Dominio deberá estar debidamente llenado.
2. Plano actualizado con medidas y colindancias con información correspondiente al año 2025.
3. Avalúo
4. Constancia de zonificación

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles pagaran una tasa adicional del 4%, la cual se enterará de la misma forma y en términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas Instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el último día de cada mes.

En caso de que cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuarán el día hábil inmediato siguiente.

6.- Se cobrará la partida del Apoyo al D.I.F del 2.5 % sobre la base del impuesto mencionado en el apartado No. 5 que se destinará al Desarrollo Integral de la Familia

b) Contribuciones especiales



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y /o ampliación y permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la Fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

- a) Alumbrado publico
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2025, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.



- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados , Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" , Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios , siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total , para el ejercicio de 2025 los siguientes:

<b>Allende</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.424627%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.4246275
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.265913%



Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.424627%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.424627%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.424627%
ISR Bienes Inmuebles	0.424627%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.424627%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.226812%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.226812%

#### VI.- APORTACIONES

Son aportación los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la leyes mencionadas, para los fondos



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente**

**de**

**distribución**

0.357678%

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal.

**Coefficiente**

**de**

**distribución**

0.226812%

- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coefficiente**

**de**

**distribución**

0.331199%

## VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios

b).- Subsidios

c).- Otros apoyos y transferencias



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

### VIII. EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV incisos c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el estado de Chihuahua, se encuentre adherido al sistema nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que se la sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto demora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

### **ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto predial en un 15%, 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Tratándose de Pensionados y Jubilados estos gozaran de una reducción del 50% por concepto del impuesto predial, con efectos generales, en los



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

Tratándose de personas de escasos recursos económicos, se harán consideraciones especiales al momento de efectuar un cobro; siempre y cuando el contribuyente presente un estado socioeconómico que justifique el descuento, la condonación en alguno de los conceptos.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

Dicho estudio será revisado por las autoridades correspondientes para su autorización.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puede condonar o reducir los recargos por conceptos de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Allende, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los gastos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

PRESIDENTA

  
DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO

  
DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN  
HUITRÓN

SECRETARIO

  
DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN  
ERIVES



## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del anteproyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025 para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Allende.

<b>II. DERECHOS</b>	<b>TARIFA</b>
<b>II.1 ALINEAMIENTO DE PREDIOS</b>	<b>(PESOS)</b>
1.- Vivienda de interés Social	116.00
a.- Habitacional	
1.1.- De 1 a 12 metros lineales de frente	142.00
1.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente	294.00
1.3.- Más de 20 a 50 metros lineales	702.00
2.- Industrial y/o comercial lineal	38.00
3.- Asignación de número oficial	
3.1 Vivienda popular y/o de interés social	71.00



3.2 Habitacional	142.00
3.3 Comercial y/o Industrial	258.00

<b>II.2 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1.- Casa habitación	
1.1 Por construcción y/o aplicación	
1.1.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago por cada m <sup>2</sup>	4.00
1.1.2 Habitacional, dentro de los siguientes rangos	
1.1.2.1 De 1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	258.00
1.2.- En el caso de construcción de viviendas:	
1.2.1 De 51 m <sup>2</sup> a 70 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	15.00
1.2.2 De 70.01 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	19.00
1.2.3 De 120.01 m <sup>2</sup> a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	21.00
1.2.4 De 180.01 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	24.00
1.2.5 De 250.01 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	25.00
1.2.6 De 350.01 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	27.00
1.2.7 De 450.01 m <sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado	31.00
1.3 Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación	
1.3.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único	154.00
1.3.2 Habitacional de Pago único	



1.3.2.1 Media	259.00
1.3.2.2 Residencial	451.00
2.- Locales Comerciales	278.00
3.- Naves Industriales	
3.1 Por construcción y/o ampliación	
3.1.1 Comercial y/o industrial, dentro de los Siguietes:	
3.1.1.1 De 1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	285.00
3.1.1.2 De 50.01m <sup>2</sup> a 70 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	16.00
3.1.1.3 De 70.01 a 120 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	22.00
3.1.1.4 De 120.01 a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	24.00
3.1.1.5 De 180.01 a 250m <sup>2</sup> por metro cuadrado	26.00
3.1.1.6 De 250.01 a 350m <sup>2</sup> por metro cuadrado	31.00
3.1.1.7 De 350.01 a 450m <sup>2</sup> por metro cuadrado	37.00
3.1.1.8 De 450.01 m <sup>2</sup> en adelante por metro Cuadrado	45.00
3.2 Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
3.2.1 Comercial y/industrial, pago único por cada m <sup>2</sup>	9.00
3.2.2 Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	9.00
3.2.3 En comercial por m <sup>2</sup>	12.00



3.2.4 Áreas recreativas a la intemperie, por m <sup>2</sup>	9.00
4.- Banquetas y bardas	
4.1 Bardas	
4.1.1 Hasta 2.00 m. de altura por metro lineal	10.00
4.1.2 Hasta 3.00 m. de altura por metro lineal	13.00
4.1.3 Más de 3.00 m. de altura por metro lineal	17.00
4.2 Banquetas	
4.2.1 En casa habitacional por m <sup>2</sup>	7.00
4.2.2 En comercio y/o industria por m <sup>2</sup> Centro histórico de la ciudad, incluyendo casa-Habitación.	10.00
Se considera pertinente que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de 8.00 por m <sup>2</sup> como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude a 3er. Citatorio	
5.-Apertura de zanja	
5.1 En la vía pública por cada metro de largo y hasta Un metro de ancho	168.00
5.2 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
5.2.1 Asfalto	950.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

5.2.2 Concreto hidráulico	1,500.00
5.2.3 Adoquín	2,126.00
6.-Estructuras para antena de comunicación (televisión, radio, telefonía, etc.)	
6.1 Permiso de instalación por metro de altura	907.00
6.2 Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física cuota anual	1,554.00
7.- Permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
7.1 Urbano Centro histórico de la ciudad, m <sup>2</sup>	4.00
7.2 Urbano fuera del centro Histórico	2.00
7.3 Predio rustico, pastal y/o suburbano dentro de fondo legal	1.50
7.4 Urbano en zona popular o interés social	1.50
7.5 Huerta Nogalera por hectárea	519.00
7.6 Riego por gravedad	412.00
7.7 Riego por bombeo por hectárea	415.00
7.8 Predio rustico, pastal o agostadero de 1 a 20 hectáreas	315.00
7.9 urbano en zona ejidal por m <sup>2</sup>	1.32
7.10 En caso de superficies menores a una hectárea el costo será por metro cuadrado de:	5.50



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

7.11 Predio rustico, pastal o agostadero de 21 a 50 hectáreas	200.00
7.12 Predio rustico, pastal o agostadero de 51 o más hectáreas	100.00
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el impuesto sobre las Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31 Fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	
8.- Constancia de uso de suelo	
8.1 habitacional	142.00
8.2 Comercial	880.00
8.3 Industrial	1,886.00
8.4 Zonificación	386.00
8.5 Constancia de Zonificación para usos especiales, como gasolineras, gasera y empresas de alto riesgo	1,654.00
8.6 Constancia de no adeudo de pavimento	551.00
8.7 Constancia de usos y costumbres	386.00
9.- Denuncio de Terrenos: Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno, como a continuación se muestra:	



Zonas Urbanas:	Sector Catastral/Colonias	Valor unitario de suelo por m2
Zona 1	Centro, el llano y el puerto	363.00
Zona 2	El panteón, la cruz, el moral, Ramón Talamantes, magisterial	307.00
Zona 3	Cerrito de la Cruz, Juan Pablo II	329.00
Zona 4	La Cordereña, la ganadera	274.00
Zona 5	Sub-Urbano y huertas	178.00
Zona 6	Ejidatarios	165.00
Zona 7	San Miguel	219.00
Zona 8	Fracc. Valle Real	307.00
10.- Titulación de terrenos municipales por:		
	Rango	Valor Unitario por M2
	0 a 500 m2	42.00
	501 a 1,000 m2	63.00

1,001 en adelante	170.00
11.- Por la expedición del certificado de medidas, colindancias y deslinde:	
a) Predios hasta 500 m2	1,575.00
b) Predios de 501 m2 a 1,000 m2	2,625.00
c) Predios de 1,001 m2 a 2,000 m2	3,675.00



d) Para predios mayores a 2,001 o mas	5,250.00
<b>II.3 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
1.- Uso de corrales o bascula	
1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	20.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	20.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
1.4 Terneras	20.00
2.- Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1 Por cabeza de bovino	300.00
2.2 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	158.00
2.3 Terneras	137.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1 Por cabeza de bovino	1,444.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,444.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	722.00
3.4 Por terneras	722.00
4.- Refrigeración y Transporte	
4.1 Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	79.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	79.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	54.00
4.1.4 Transporte de terneras	39.00
4.1.5 Transporte de avestruces	58.00
4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro.	
4.2.1 Ganado bovino por cabeza	92.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	92.00
4.2.3 Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	92.00
5.- Introducción por Canal de Puerco	
5.1 Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	92.00
5.2 legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	38.00
5.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	Tarifa se incluye en la matanza
5.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto.	38.00



6.- Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:		
Concepto	No. de cabezas	Tarifa
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movillización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
GANADO MENOR		
Crfa	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación		
	1 a 10	50.00



	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
7.- Certificación de legalización de pieles de ganado por pieza		15.00
8.- Servicios de destajo en rastro por pieza		
8.1 Por cabeza de ganado bovino		7.00
8.2 Por cabeza de equino		7.00
8.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino		7.00
8.4 Por cabeza de ternera		7.00
<b>II.4 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>		
1. Constancias y Certificaciones		129.00
1.1 A partir de la segunda hoja excedente del documento certificado		23.00
2. Actas y expedición de documentos:		
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)		124.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina		1,103.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina		5,145.00
2.4 Corrección administrativa		239.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

2.5 Nota marginal	198.00
2.6 Certificación de firmas	198.00
2.7 Asentamientos de adopción	572.00
2.8 Asentamientos de divorcio	977.00
2.9 Asentar documento extranjero (matrimonio)	630.00
2.10 Asentar documento extranjero (defunción)	630.00

2.10.1 Asentar documento extranjero (nacimiento)	630.00
2.11 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos.	123.00
2.12 Llamadas telefónicas dentro del estado	63.00
2.13 Llamadas telefónicas fuera del estado	123.00
3. Otros documentos oficiales	129.00
3.1 Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
a). - Cambio de propietario	3,506.00
b). - Cambio de domicilio	3,506.00
c). - Cambio de razón social	3,506.00
d). - Cambio de giro comercial	3,506.00
e).- Opinión del Presidente Municipal que se requiera para diversos trámites (en el ámbito Federal, Estatal y Municipal)	3,506.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

f).- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	4,673.00
g).- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licores.	7,012.00
4.- Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc. Con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.	
4.1 Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo en salones y/o Huertas (Renta hasta 5,000.00)	757.00
4.2 Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones (salones con renta superior a 5,001.00)	1,365.00
5. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular diarios, mínimo <b>5 días</b> .	40.00
6. Autorización de solicitud de licencia de manejo	88.00
7. Copias e Impresiones por hoja	



7.1 Copias por hoja	3.00
7.2 Impresión por hoja	3.00
7.3 Impresión por hoja a color	6.00
7.4 Impresión de fotografía	13.00
<b>II.5 SERVICIOS DE CATASTRO</b>	
1.- Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
1.1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de 1.2 valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del Valor certificado
1.2 Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
1.3 Por la expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.3.1 Constancia de no inscripción	217.00
1.3.2 Cedula Catastral, por predio/clave catastral	217.00
1.3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	163.00



1.4 Por la inscripción y refrendo de peritos Valuadores y Catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	1,634.00
1.4.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro.	872.00
1.4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	653.00
2.- Comercialización de Información Geográfica: Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2.1 Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión):	
2.1.1 Localidad/Ha.	1,274.00
2.1.2 Colonia/Ha.	1,274.00
2.1.3 Manzana	320.00
2.1.4 Predio	215.00



2.1.5 Polígono definido por el solicitante /Ha.	1,274.00
3.Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Localidad/Ha.	1,379.00
3.2 Colonia/Ha.	1,379.00
3.3 Manzana	315.00
3.4 Predio	215.00
3.5 Polígono definido por el solicitante/Ha.	1,379.00
4.Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1 Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital)	
4.1.1 Localidad/Ha.	529.00
4.1.2 Colonia/Ha.	529.00
4.1.3 Manzana	320.00
4.1.4 Predio	215.00
4.1.5 Polígono definido por el solicitante/Ha.	529.00
5.- Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:	



5.1 Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos a las siguientes cuotas:

5.1.1 Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	160.00	110.00
Oficio	193.00	110.00

5.1.2 Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	160.00	110.00
Oficio	193.00	110.00

6.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:

6.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	27.00
6.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	27.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

6.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio.	56.00
6.4 Constancias de no inscripción.	144.00
6.5 Constancia de cedula catastral, por predio/clave catastral	144.00
6.6 Constancia de no adeudo de impuesto predial	144.00
<b>II.6 CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	433.00
1.2 Adultos	572.00
1.3 Extremidades del cuerpo	100.00
2. Derecho de inhumación (Apertura para Urna)	
2.1 A perpetuidad	485.00
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	992.00
4. Derecho de exhumación	2,198.00
5. Traslado de restos humanos	1,308.00
6.- Servicio de Velatorio	585.00
<b>II.7 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES</b>	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	No aplica
1.2 Por mes	No aplica



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

1.3 Semestral	No aplica
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	83.00
2.2 Carga de materiales y mudanza	61.00
2.3 Por sitios de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	697.00
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	604.00
2.4.1. Negocio compra-venta de nuez por tonelada	2,717.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	44.00
2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	290.00
2.6 Cierre provisional de calles por día.	103.00
2.7 Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios, mínimo 3 meses.	8.50
3.Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	110.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	308.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	



3.3.1. De día	217.00
3.3.2. De noche	90.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	294.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	396.00
3.6 Puestos Fijos y Semifijos Feria Regional	
a).- Ambulantes en movimiento por día	121.00
b.- Ambulantes con puestos fijos y semifijos (por el establecimiento diario de un puesto con extensión base de 0 a 5 mts.) Nota: Tratándose de puestos de una extensión mayor se cobrará el equivalente por cada metro excedente tomando la medida base.	275.00

<b>II.8 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
a) Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	467.00
b) Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en adelante	479.00
c) Anuncios fijos en el centro histórico, por año	1,208.00
2. Colocación de anuncios coloniales	270.00
3. Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	98.00



<b>II.9 ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
<p>a).-El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP).</p> <p>1.-Los contribuyentes que cuenten con contrato de Suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p>	30.00
<p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente. En las oficinas de la Tesorería Municipal.</p>	30.00
<b>II.10.- Aseo, Recolección y Transporte de basura</b>	
1. Por contenedor	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	82.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	82.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

2.- Por tonelada	
2.1 Hasta 5 toneladas	1,208.00
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	1,812.00
2.3 más de 50 toneladas	2,415.00
3.- Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	
3.1 Camioneta pick-up	46.00
3.2 Camión ¾	110.00
3.3 Dompe	194.00
4.- Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
4.1 Camión chico	41.00
4.2 Camión mediano	70.00
4.3 Camión Grande	133.00
5.- Limpieza de lotes baldíos	
5.1 Limpieza por lote	415.00
5.2 Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	767.00
5.3 Sanción por tirar basura en vía pública	790.00
6.- Costo Horario Maquinaria (Sujeta a incrementos del combustible).	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

6.1 Moto conformadora (Por hora)	845.00
6.2 Retroexcavadora (Por hora)	845.00
6.3 Pipa (por viaje)	725.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	143.00
<b>II.11 Servicio de Bomberos y Protección Civil</b>	
1.- Servicios de ambulancia	
1.1 Traslado de 0 a 50 km. A la redonda	662.00
1.2 Traslado de 51 a 300 km. A la redonda	3,528.00
1.3 Traslado de 301 a 600 km. A la redonda	7,056.00
1.3 A partir de 601 Km. En adelante se cobrará por cada kilómetro excedente la cantidad	22.00
2.- Eventos especiales	970.00
3.- Documentos expedidos por el departamento de Protección civil.	
3.1 Carta de buen funcionamiento	1,654.00
3.2 Constancia por capacitación	243.00
3.3 Revisión de extintores	132.00
3.4 Certificados médicos	110.00
4.- Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	292.00
5.- Peritaje sobre siniestros de casa habitación	117.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

6.- Por inspección general	175.00
7.- Revisión de extintores	117.00
8.-Sanitizaciones	
8.1.-Comercios	467.00
8.2.-Casa-habitación	175.00
9.-Fumigaciones	551.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	

III.1 Mercados y Centrales de abasto	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	860.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	
IV.1.- Multas de catastro	
1.- Multa a predios baldíos que no estén debidamente limpios.	
Medida de lote:	Tarifa
0 a 400 mts	551.00
401 mts en adelante	1,103.00
2.- Dos años de impuestos anteriores para predios y construcciones omisos (sustraídos)	
IV.2.-Multas o Infracciones de Protección Civil	
1.- Incumplimiento de medidas de seguridad	2,921.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

<p>2.- Reincidencia de infracciones</p> <p>NOTA: Dicho importe será susceptible de incremento de acuerdo a la magnitud de la infracción el cual será de \$5,500.00 a \$20,000.00 según sea el caso y daños presentados.</p>	<p>6,064.00</p>
---	-----------------

IV.3.- Multas al bando de policía y buen gobierno.

SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD	PAGO MÍNIMO	PAGO MÁXIMO
CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	550.00	1,090.00
PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	260.00	610.00
ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN SUS ENTRADAS Y SALIDAS	710.00	1,060.00
SOLICITAR CON FALSA ALARMA, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, DE BOMBEROS DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O EXISTENCIALES DE EMERGENCIA, PUBLICO O PRIVADOS. ASÍ MISMO OBSTRUIR O ACTIVAR EN FALSO LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS	710.00	1,060.00
PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS, QUE PRODUZCAN TEMOR O PÁNICO EN LAS PERSONAS	550.00	760.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

DETONAR COHETES, ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS, HACER FOGATAS, ASÍ COMO USAR EXPLOSIVOS EN LUGARES PÚBLICOS SIN PERMISOS DE LA AUTORIDAD	1,045.00	1,670.00
DISPARAR ARMAS DE FUEGO PROVOCANDO ESCANDALO O TEMOR EN LAS PERSONAS	550.00	1,670.00
FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE ESTÉN CAUSANDO MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS	260.00	550.00
PENETRAR EN LUGARES PÚBLICOS O ZONAS CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO	260.00	550.00
PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS O QUE MOLESTEN A LAS PERSONAS	260.00	550.00
PORTAR O UTILIZAR SIN PRECAUCIÓN OBJETOS O SUSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PELIGRO DE CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS O A SUS BIENES, EXCEPTO INSTRUMENTOS PROPIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, DEPORTE U OFICIO DEL PORTADOR	550.00	1,045.00
OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICIACOS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, ASÍ COMO PROFERIR INSULTOS	1,045.00	1,670.00
PARTICIPAR, PROMOVER, PERMITIR O TOLERAR CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON APUESTAS NO PERMITIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA	550.00	1,090.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

EL NO REALIZAR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES LAS OBRAS ADAPTACIONES, INSTALACIONES O TRABAJOS NECESARIOS EN LOTES, CONSTRUCCIONES O TRABAJOS NECESARIOS, EN LOTES CONSTRUCCIONES O FINCAS ABANDONADAS PARA EVITAR EL ACCESO DE PERSONAS QUE SE CONVIERTAN EN MOLESTIAS O PELIGRO PARA LOS VECINOS DEL LUGAR	550.00	1,045.00
VARIAR CONSCIENTEMENTE LOS HECHOS O DATOS QUE LE CONSTEN EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, CON LA INTENCIÓN DE OCULTAR, O DE HACER INCURRIR EN UN ERROR A LA AUTORIDAD.	1,045.00	1,670.00
ATRIBUIRSE UN NOMBRE O APELLIDO QUE NO LE CORRESPONDA, INDIQUE UN DOMICILIO DISTINTO AL VERDADERO, NIEGUE U OCULTE ESTE AL COMPARECER O AL DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD.	550.00	1,045.00
INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	550.00	1,090.00
CONSUMIR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGARES PÚBLICOS SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN OTROS ORDENAMIENTOS	1,045.00	1,670.00
EXPENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD AEROSOL DE PINTURA.	1,045.00	1,670.00



<b>SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.</b>		
TENER RELACIONES SEXUALES, REALIZAR EN FORMA EXHIBICIONISTA ACTOS OBSCENOS O INSULTANTES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS, TERRENOS, BALDÍOS, VEHÍCULOS O SITIOS SIMILARES Y EN LUGARES PRIVADOS CON VISTA AL PÚBLICO	1,045.00	1,670.00
INVITAR, PERMITIR O EJERCER LA PROSTITUCIÓN O EL COMERCIO CARNAL.	1,045.00	1,670.00
FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	550.00	1,045.00
VEJAR O MALTRATAR EN CUALQUIER LUGAR A LOS HIJOS O PUPILOS ASCENDIENTES, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO.	550.00	1,045.00
PERMITIR A MENORES DE EDAD DE ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO.	1,045.00	1,670.00
REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TOXICAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO.	1,045.00	1,670.00
INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES.	1,045.00	1,670.00



EXPENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, TÓXICOS O SOLVENTES EN CUALQUIER MODALIDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES VIGENTES	1,045.00	1,670.00
EXHIBIR, COMERCIALIZAR O DIFUNDIR EN LUGARES PÚBLICOS MATERIAL PORNOGRÁFICO	1,045.00	1,670.00
INDUCIR U OBLIGAR A UNA PERSONA A EJERCER LA MENDICIDAD	1,045.00	1,670.00
ORINAR O DEFECAR EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	550.00	1,090.00
<b>SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA</b>		
DAÑAR O REMOVER ÁRBOLES, CÉSPED, FLORES Y TIERRA UBICADOS EN LUGARES PÚBLICOS	540.00	1,090.00
DAÑAR, ENSUCIAR, PINTAR (GRAFITI) O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, MONUMENTOS, POSTES, ARBOTANTES EQUIPAMIENTO URBANO Y DEMÁS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN.	1,045.00 + EL DAÑO	1,670.00 + EL DAÑO
CUBRIR, BORRAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS O SEÑALES QUE IDENTIFIQUEN LOS LUGARES PÚBLICOS O LAS SEÑALES OFICIALES; LOS NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN LOS INMUEBLES O VÍAS PÚBLICAS.	1,045.00	1,670.00
UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO.	550.00	1,045.00
<b>SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.</b>		



FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA.	550.00	1,090.00
DESPERDICIA EL AGUA, DESVIARLA, CONTAMINARLA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLAS EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES.	1,045.00	1,670.00
ABSTENERSE LOS OCUPANTES DE UN INMUEBLE (CASAS, NEGOCIOS, ETC.) DE RECOGER LA BASURA DEL TRAMO DE ACERA Y CALLE DEL FRENTE DE ESTE.	260.00	550.00
ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA AGUAS SUCIAS, NOCIVAS O CONTAMINADAS.	550.00	1045.00
EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O COMESTIBLES EN ESTADOS INSALUBRES.	1,045.00	1,670.00
INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL ECOSISTEMA.	550.00	1,045.00
ARROJAR O ABANDONAR EN LUGARES PÚBLICOS O LOTES BALDÍOS O FINCAS ABANDONADAS ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, SUSTANCIAS FÉTIDAS O PELIGROSAS O CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS	550.000	1,045.00
QUEMAR HOJAS EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO	260.00	510.00
<b>SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.</b>		
PERMITIR EL PROPIETARIO DE UN ANIMAL QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITE CON LA		



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

CUALQUIERA PERSONA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE POSIBLES ATAQUES A LAS PERSONAS.	550.00	1,045.00
AZUZAR O NO CONTENER A CUALQUIER ANIMAL QUE PUEDA ATACAR A LAS PERSONAS, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O QUIEN TRANSITE CON ELLOS	1,045.00	1,670.00
IMPEDIR POR CUALQUIER MEDIO LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS O EL USO Y DISFRUTE DE UN BIEN AL CUAL SE TIENE DERECHO.	1,510.00	2,010.00
PORTAR ARMAS DE FUEGO	1,510.00	2,010.00
DETONAR ARMAS DE FUEGO	1,510.00	1,510.00
ARROJAR CONTRA UNA PERSONA O SUS BIENES LÍQUIDOS, SUSTANCIAS U OBJETOS QUE LO MOJEN O ENSUCIEN.	550.00	1,045.00
PROPINAR A UNA PERSONA UN GOLPE QUE NO CAUSE LESIÓN EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO.	1,390.00	1,670.00
OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS.	1,045.00	1,670.00

**TARIFAS A LA LEY DE TRÁNSITO  
2025**

CLAVE	CONCEPTO	DÍAS
<b>I.- ESTACIONAMIENTO</b>		
I-1	Parada de Camión	4 días
I-2	Zona Prohibida	4 "



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

I-3	Batería no Permitida	3 "
I-4	En sentido Contrario	3 "
I-5	Sobre Banqueta	5 "
I-6	Doble Fila	5 "
I-7	En Zona para Minusválidos	5 "
<b>II.- CIRCULACIÓN</b>		
II-1	Remolcar Vehículos sin permiso	3 días
II-2	No obedecer Preferencia de paso Vehicular	4 "
II-3	Obstruir Circulación	4 "
II-4	Cortar Circulación	4 "
II-5	Carril Indebido	5 "
II-6	Reversa más de 10 metros	5 "
II-7	Invadir Línea de Peatones	5 "
II-8	Transitar con Cuatro Personas en Cabina	3 "
II-9	Vuelta en U Prohibida	4 "



II-10	Adelantar en Bocacalle	2 "
II-11	Omitir Alto Reglamentario	5 "
II-12	Transitar en Sentido Contrario	5 "
II-13	No Ceder Paso a Peatones	5 "
II-14	Pasarse en Luz Roja	5 "
II-15	No dar Paso a Vehículos de Emergencia	6 "
II-16	No Respetar Zona Escolar, Sepelios o manifestaciones	6 "
<b>III.- FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS</b>		
III-1	A Bicicletas	2 días
III-2	A Motocicleta	2 "
III-3	Falta de Luz Posterior	2 "
III-4	Falta de Luz Delantera	2 "
III-5	Falta de Luces Posteriores	5 "
<b>IV.- MATRICULAS DE CIRCULACIÓN</b>		
IV-1	Transitar sin Matricula Bicicleta	2 días
IV-2	Matriculas Ocultas o Ilegales	5 "
IV-3	Falta de Engomado de la Matricula	5 "
IV-4	Falta de Una Placa	8 "
IV-5	Matriculas Extemporáneas	6 "



V.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN		
V-1	Tarjeta de Circulación	4 días
V-2	Licencia Vencida	5 "
V-3	Menor de Edad Sin Licencia	5 "
V-4	Conducir sin Licencia	8 "
V-5	Negarse a Exhibir Doc. Requeridos	8 "
VI.- DIVERSAS		
VI-1	Fanales Deslumbrantes	2 días
VI-2	Escape Ruidoso Contaminante	2 "
VI-3	Falta de Casco Motociclista o Acompañante	3 "
VI-4	Uso de Sirena o Faros Rojos sin Autorización	3 "
VI-5	Reparación de Vehículos en Vía Pública	5 "
VI-6	Otras no Contempladas	15 "
VI-7	Exceso de Velocidad en Escuelas	6 "
VI-8	No Respetar Velocidad	5 "
VI-9	Vidrios Parabrisas Polarizado	4 "
VI-10	Música Ruidosa	5 "
VI-11	Ingerir Bebidas Alcohólicas durante la Conducción	10 "
VI-12	Arrojar basura del interior del Vehículo a la vía Pública.	5"



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

VII.- INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO		
VII-1	Matriculas o Placas Sobrepuestas	20 días
VII-2	Choque	15 "
VII-3	Volcadura	10 "
VII-4	Atropello	10 "
VII-5	Abandono de Lesionado en Lugar de Accidente	20 "
VII-6	Primer Grado de Ebriedad	30 "
VII-7	Segundo Grado de Ebriedad	40 "
VII-8	Tercer Grado de Ebriedad	50 "
VII-9	Fuga y Persecución	15 "
VII-10	Faltas al Oficial	15 "

Nota: Las Tarifas a la Ley de Tránsito se cobran de acuerdo al Salario Mínimo del área geográfica vigente, por ello se actualizarán una vez que sea autorizado el incremento del salario mínimo para el ejercicio 2025.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
ALLENDE 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Allende, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**INGRESOS PROPIOS:**

Impuestos	2,553,500.00	
Contribuciones	-	
Derechos	717,176.00	
Productos	259,529.00	
Aprovechamientos	284,114.00	
<b>Total Ingresos Propios</b>		<b>3,814,319.00</b>

**PARTICIPACIONES:**

Fondo General de Participaciones	25,335,704.59	
Fondo de Fomento Municipal		
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,603,871.52	
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,097,599.49	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	73.27	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	646,552.68	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O.

Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	686,063.91	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	400,846.02	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	171,791.15	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,661,357.63	
Fondo de ISR	1,050,272.70	
ISR Bienes Inmuebles	179,192.42	
FODESEM	5,290,204.87	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>41,123,530.25</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES:</b>		
FISM	6,101,572.00	
FAFM	8,317,713.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>14,419,285.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b><u>59,357,134.25</u></b>